LEY DE 5 DE AGOSTO 1949

CONGRESO NACIONAL.- Fijase día y hora para su instalación.

MAMERTO URRIOLAGOITIA,

Presidente Interino de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, la instalación del Congreso Nacional tendrá lugar el día 6 del mes en curso a horas 15 con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de agosto de 1949.

Fdo. Angel Mendizabal.— Fdo. Luis Ponce Lozada.—Fdo. T. Salazar C.— Fdo. Guillermo Alvarez S.— Fdo. L. Ossio Ruíz. —Fdo. Pedro Montaño.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve años.

 $\label{lem:fdo-MAMERTO URRIOLAGOITIA.} Fdo. — Alfredo \\ Mollinedo.$